



*Fidel Chamba Voxmediano*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0993-O**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2024**

**Asunto:** OBSERVACIONES Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPÁRGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"

Señora

Joselyn Lizeth Mayorga Salazar

**Concejala Metropolitana**

**DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH**

En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito formular observaciones al texto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL SUBPÁRGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", con el fin que la Comisión que usted preside, Comisión de Igualdad, Genero e Inclusión Social, valore y considere lo siguiente:

1. Artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, como un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.
2. En el artículo 866 del indicado cuerpo normativo, establecen las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos, siendo éstas la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Entre las competencias de dicho Organismo, podemos resaltar, la prevista en el literal c) del artículo 866 del Código Municipal, que le faculta a observar y seguir el



*Fidel Chamba Voxmediano*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0993-O**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2024**

cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

De igual manera, en el literal e) del mismo artículo, establece como competencia del Consejo de Protección de Derechos, observar, dar seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el literal i) también se incluye como una de las competencias, la de realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. Como se ha logrado observar, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito tiene diferentes competencias, las cuales deben ser ejercidas por una entidad autónoma e independiente, que tenga la capacidad de velar por los derechos y garantías previstas en la Constitución.

5. Es trascendental que el Organismo Colegiado de Protección de Derechos, tenga la capacidad de evaluar los resultados de la aplicación de políticas de amparo de los derechos con total objetividad, por medio de un análisis técnico y jurídico adecuado que permita abordar de forma clara y transparente los aciertos y desaciertos de las indicadas políticas.

6. Como lo he indicado anteriormente, una de las competencias del Consejo de Protección de Derechos es la de emitir informes, investigar y en general analizar la información recopilada relacionada al ejercicio de los derechos dentro de la ciudad de Quito; en este contexto, garantizar la autonomía del indicado Cuerpo Colegiado permitirá llevar a cabo una investigación adecuada y objetiva, así como la emisión de informes técnicos que contengan una evaluación real sobre la aplicación de la política de protección de derechos.

7. Por lo expuesto, si el objetivo es fortalecer la autonomía del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito es necesario que la autoridad técnica tenga plena independencia para tomar decisiones que favorezcan a las metas y visiones de dicha entidad, por ende, es necesario tener un procedimiento de selección adecuado,

8. En el Proyecto de Ordenanza se plantea que la designación de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos partirá de una terna que remita el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.

Desde mi punto de vista y de la forma más respetuosa, es necesario que la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos, así como su equipo técnico, tengan total independencia de la visión de la autoridad que dicta la política pública municipal, en este sentido, el concurso de méritos se constituye en una herramienta fundamental para fortalecer la autonomía de la entidad que vigila el cumplimiento de los derechos constitucionales de los ciudadanos de Quito.

9. Es entendible los posibles inconvenientes que puede llevar un concurso de este tipo, por tanto, el proyecto de ordenanza debería viabilizar esta herramienta que permita tener



*Fidel Chamba Vozmediano*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0993-O**

**Quito, D.M., 11 de agosto de 2024**

una o un Secretario Ejecutivo con la capacidad e independencia para ejercer las competencias que contempla el Código Municipal.

En este sentido, planteo la observación que hice respecto del texto del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL SUBPARÁGRAFO II, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”, con el fin que la Comisión de Igualdad, Genero e Inclusión Social, evalúe su pertinencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Fidel Angel Chamba Vozmediano  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL**

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

